

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso No. 76001 33 33 007 2016-00117-00  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante **HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 257

Asunto: **Pone fin a incidente de desacato.**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

A folio 45 obra respuesta al oficio N° 1341 del 13 de octubre de 2017. El Departamento del Valle del Cauca informa que revisadas las bases de datos del Grupo de Talento Humano de la entidad no se encontraron registros que demostraran que la demandante HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ es o haya sido funcionaria de la Secretaría de Educación Municipal del Departamento.

Del detenido estudio realizado a la respuesta brindada por la entidad y las pruebas que obran en el proceso, se puede establecer que la señora HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ no desempeñó funciones dentro de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento.

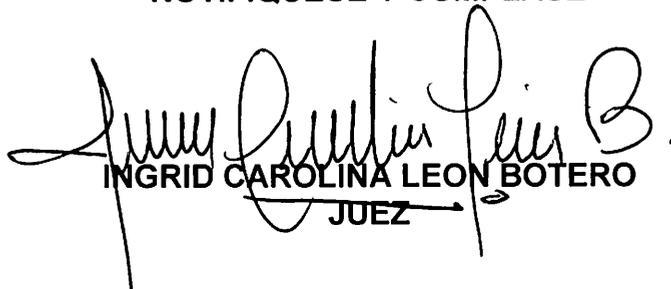
Así entonces resulta plenamente acreditado que el **Dr. ODILMER DE JESUS GUTIERREZ SERNA** en calidad de Secretario de Educación del Departamento del Valle del Cauca, dio cumplimiento a la orden dictada en audiencia de pruebas celebrada el 11 de octubre de 2017 (F. 42 C. principal), enviando con destino al proceso oficio N° 083.3-48-25-1127648.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

No continuar con el trámite de Incidente de Desacato iniciado en contra del **Dr. ODILMER DE JESUS GUTIERREZ SERNA** en calidad de Secretario de Educación del Departamento del Valle del Cauca, debido a que el funcionario

cumplió con la orden dictada en audiencia de pruebas celebrada el 11 de octubre de 2017, por ende procede al archivo definitivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEON BOTERO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

No. 015 DE: 21 MAR 2018

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 20 MAR 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 21 MAR 2018

Secretaria, Y.L.T

**YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso No. 76001 33 33 007 2016-00117-00  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante **HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 197

Asunto: **solicitud de antecedentes.**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

A folio 45 obra respuesta al oficio N° 1341 del 13 de octubre de 2017. El Departamento del Valle del Cauca informa que revisadas las bases de datos del Grupo de Talento Humano de la entidad no se encontraron registros que demostraran que la demandante HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ es o haya sido funcionaria de la Secretaría de Educación Municipal del Departamento.

Verificado el contenido del acto demandado Decreto 1516 de 2015 (F. 4), tenemos que la señora HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ desempeñó funciones en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 01 de la planta de cargos de la Gobernación del Valle del Cauca. Además que para el momento de declaratoria de vacancia del cargo la funcionaria se encontraba asignada al comité de convivencia laboral de la Gobernación del Valle del Cauca.

Así entonces surge evidente que el Despacho, por error involuntario, no requirió a la dependencia que conforme con el acto acusado se encuentra en la obligación de aportar los antecedentes administrativos de la señora HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ, por lo que se hace necesario oficiar a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento del Valle del Cauca en tal sentido, otorgándole el término perentorio de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para que remita con destino al proceso la documentación requerida so pena de poner en marcha los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del C.G.P.

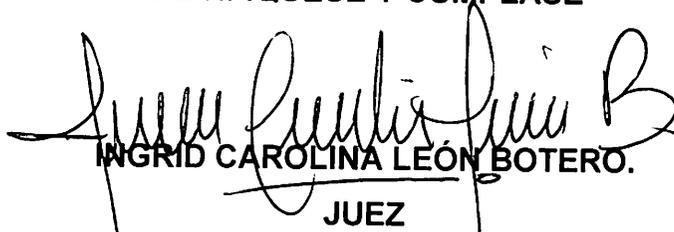
En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. **OFICIAR** a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento del Valle del Cauca para que remita con destino al proceso copia de la historia laboral y de los antecedentes administrativos de la señora HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ identificada con 29.123.091 y quien se desempeñó en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 01 de la planta de cargos de la Gobernación del Valle del Cauca siendo asignada al comité de convivencia laboral de la Gobernación del Valle del Cauca.

Se previene a la entidad que la orden deberá cumplirse dentro del término perentorio de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación so pena de poner en marcha los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.**  
**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

No. 015 DE: 21 MAR 2018  
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 20 MAR 2018  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Santiago de Cali: 21 MAR 2018  
Secretaria, [Handwritten Signature]  
**YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00057 00  
Acción: **POPULAR**  
Demandante: **LIGA DE USUARIOS DE METROCALI**  
Demandado: **LA NACIÓN, METRO CALI S.A. Y OTROS.**

Auto de Interlocutorio No. 258.

Asunto: **inadmite la demanda.**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El señor JOHNNY MOLANO MOLINA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.834.633 de Jamundi Valle, obrando como representante legal de **LA LIGA DE USUARIOS de METRO CALI**, presenta demanda para la **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** consagrada en el artículo 144 del C.P.A.C.A, en contra de la **NACIÓN, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI-, METRO CALI S.A., ETM, BLANCO Y NEGRO, GIT MASIVO, UNIMETRO, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, UTRYT, Y CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, encaminada a obtener la protección de los derechos colectivos contenidos en la ley 472 de 1.998, literales **g), h), i), j), l) y n)**, así como los artículos 4 y 5 de la **Ley 336 de 1996** que han definido el transporte público como un servicio de carácter esencial, que debe gozar de la especial protección estatal, los cuales considera vienen siendo vulnerados por las entidades accionadas, al no brindar un buen servicio de transporte público masivo.

Como pretensiones solicita las siguientes:

**" SEGUNDO:** *Que se le levante la medida del pico y placa al remanente de los buses del transporte colectivo hasta que se garantice que la flota total de los operadores este a disposición en las rutas del transporte público fundamental y se garantice una prestación del servicio público en oportunidad y calidad.*

**TERCERO:** *Que se levante la medida del pico y placa a los vehículos particulares hasta cuando se garantice la salida de todos los buses del transporte masivo por parte de los operadores que surten los buses a Metro Cali para garantizar la prestación del servicio a los usuarios del Mio.*

**CUARTO:** *Ordenar en la junta directiva de Metro Cali incluir un representante de la liga de usuarios en la junta directiva como derecho de representación ya que no hay representación del usuario directo en esta junta que decide sobre las conveniencias en la toma de decisiones en el servicio del transporte público fundamental y como directos afectado ya que son más de 500.000 personas que lo utilizan poder participar con representación de voz y voto*

desplazando el interés de los particulares (Metrocali-operadores) y dando cabida al interés general (500.000 usuarios del Mio).

**QUINTO:** Que se ordene a la secretaria de tránsito municipal a establecer una estrategia que pueda garantizar la efectividad de la frecuencia y cantidades de buses que van a prestar el servicio a todas las rutas del MIO en Cali para que estos usuarios puedan reemplazar el transporte particular por el del transporte público con eficiencia y calidad en el lapso comprendido entre las 6:00 am y las 8:00 pm tiempo que fue catalogado en el estudio de movilidad como el de mayor congestión en Cali

**SEXTO:** Que se le ordene a los operadores garantizar la totalidad de la flota de buses que cada uno de ellos posea y en caso de incumplimientos se les sancione por parte del ente gestor o la superintendencia de puertos y transporte de una manera retroactiva ya que el ente de control omitió sancionar.

**SÉPTIMO:** que se ordene al superintendente de puertos y transporte hacer efectivas las sanciones de ley y bajo su actuar como funcionario público explique las razones por que no ha sancionado los operadores ante las omisiones de poner en circulación los buses que están destinados para prestar el servicio público fundamental o en caso tal correr traslado a la entidad de control pertinente en su omisión como funcionario público de sancionar los incumplimientos en las prestación del servicio público fundamental de una manera digna y justa.

**OCTAVO:** Que se ordene a la secretaria de tránsito municipal brinde el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 dentro del componente de movilidad sostenible segura y accesible no garantiza la eficiencia y la accesibilidad de buses y rutas para el mejoramiento de la movilidad de los usuarios del MIO para poder aplicar la restricción a la circulación.

**NOVENO:** Denegar esta restricción ya que el documento técnico de soporte establece dentro de las medidas para el mejoramiento de la movilidad del municipio es la restricción de vehículos particulares v del servicio de transporte individual y colectivo sin garantizar el transporte masivo publico coartando los usuarios a un servicio público que se presta con fallas y que no es de calidad por parte de la alcaldía de Cali.

**DECIMO:** Que se deje sin efectos la implementación del acuerdo del pico y placa ya que no se garantiza de una forma segura, eficiente y calidad la prestación del servicio público fundamental del transporte masivo para los usuarios del Mio en la ciudad de Santiago de Cali

**DECIMO PRIMERO:** Que se deje sin efectos el decreto ya que no se aportaron los estudios reales y técnicos para garantizar la prestación del servicio público fundamental entre las 6.15 am y 7:15 am garantizando que no haya sobrecupo en los buses del Mio y que se preste con la cantidad de buses necesarios del transporte masivo ya que hay una falla en la prestación del servicio público del Mio.

**DECIMO SEGUNDO** Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios pertinentes

conducentes y que de oficio se puedan necesitar para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

(...)

**DECIMO CUARTO.** Que se declare que los operadores ponen en riesgo la MOVILIDAD de los caleños, al no brindar toda la flota y presentar incumplimientos a la comunidad de los usuarios del transporte masivo desde los reportes hechos por Metrocali en el análisis de la operación.

**DECIMO QUINTO.** Que se declare que los operadores atentan contra los derechos de los consumidores y usuarios del servicio de transporte MIO, al incumplir con rutas frecuencias diariamente por no brindar el total de sus vehículos para la operación diaria y sus debidas sanciones para que no sigan incumpliendo.

**DECIMO SEXTO.** Se ordene a la superintendencia de puertos y transporte que no ha hecho sus funciones ya que **Metro Cali** le ha enviado sus denuncias y realicen las debidas sanciones que prevé el estatuto de consumidor y correr traslado a la procuraduría en caso que el funcionario público ha realizado la omisión de su deber como funcionario público.

**DECIMO SEPTIMO** Que se declare que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y Metro Cali S.A ha incumplido con sus obligaciones de vigilancia y control, frente al sistema masivo de metro Cali y no han tomado los correctivos de ley sobre la situación riesgosa por el derecho a la movilidad de los usuarios.

**DECIMO OCTAVO** Que se ordene a todas las entidades demandadas adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para evitar que se siga atentando contra la prestación y el adecuado acceso al transporte masivo de carácter público de los usuarios de Metrocali S.A, por lo cual debiendo restablecer tanto las rutas, frecuencias para brindar el buen servicio público de transporte masivo.

(...)

**VIGESIMO.** Condénese a los demandados al pago a favor de LA LIGA DE USUARIOS DEL MIO las costas y agencias en derecho por ser una entidad que lucha por los derechos de los usuarios como se evidencia en el plenario su actividad vigilante y denunciante de análisis e investigación.

**VIGESIMO PRIMERO** Que se levanten todas las cláusulas de confidencialidad ya que estamos ante contratos que afectan derechos fundamentales colectivos desplazando el interés particular de los operadores y de Metro Cali ya que la transparencia pueda ser objeto de vigilancia y control ciudadano y que no se puedan escurar bajo estas cláusulas que permiten es la violación de los derechos fundamentales de los usuarios del transporte masivo.

**VIGESIMO SEGUNDO** Solicitamos bajo el **DECRETO 1441 DE 1982 Artículo 11**, que se destine los recursos de ayuda y cooperación estatal para sufragar los gastos de una oficina para atender a los usuarios del Mio y brindar las capacitaciones necesarias en pro de los derechos del consumidor como ordena la ley. En caso de negarse aplicar las sanciones de ley previstas

ya que si Metro Cali destina dineros en favor de los operadores entes privados puede en la misma forma destinar para la entidad que lucha por los intereses de los usuarios del transporte masivo solicitamos un apoyo de cooperación anual de 30.000.000 millones de pesos anuales para gastos de oficina, insumos de papelería, gastos de servicios y todo lo concerniente a la función de la protección de los usuarios del Mio.

(...)

**VIGESIMO CUARTO:** Solicitamos que en sus funciones constitucionales se tenga en cuenta que como usuarios y consumidores del servicio del transporte masivo se tenga en cuenta el carácter poliédrico de los derechos del consumidor y se apliquen para garantizar la efectividad de sus derechos.

**VIGESIMO QUINTO:** Decretar que en caso de falta de recursos comprometer a la Nación, cuando es el autor intelectual, material y gestor del MIO, con el imperativo legal, en la ley de Metros, que obliga al 70% la Nación y el 30% el Municipio, estos sean destinados por la Nación la cual fue que creo la ley de metros o se creen los nuevos impuestos para su financiación para buscar su sostenimiento.

**VIGESIMO SEXTO:** Ordenar al alcalde municipal a cumplir la normatividad legal, la del Acuerdo 224 de 2007 y del Acuerdo 194 del 2006, para adoptar el diseño definitivo del MIO por Acuerdo Municipal y realizar el cierre presupuesta económico y financiero del STM de Cali, buses e infraestructura.

**VIGESIMO SEPTIMO:** Solicitamos que la Secretaria de tránsito municipal aporte que cantidad de dinero se ha girado al Mio por la tasa de congestión”

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que el texto demandatorio no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, presentando las falencias que se relacionan a continuación:

**1) Debe indicar con claridad la persona natural o jurídica o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza agravio.**

En el artículo 18 de la Ley 472 de 1.998, se establece los requisitos que deben reunir la demanda o petición:

**“ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION.** Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) **La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;**
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.”

Se observa que en el presente caso el actor dirige la demanda en contra de la NACIÓN, sin indicar cuál de los Ministerios es quien debe asumir su representación, cabe recordar que cada Ministro representa a la Nación en los procesos contencioso

administrativos, en donde pueden obrar como demandantes, demandados o intervinientes, así las cosas deberá la parte actora indicar cuál de los Ministerios es que debe asumir la representación legal de la Nación y dar contestación a la demanda, conforme a lo requerido en el literal d) del artículo 18 de la Ley 492 de 1.998.

## 2) No agotó el requisito de procedibilidad.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, incluyó un nuevo requisito para instaurar la demanda, el cual se encuentra consagrado en el numeral tercero del artículo 144, el cual reza lo siguiente:

***“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.***

*(...)*

***Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”* (Negrillas fuera del texto)**

Con este requisito, pretende el legislador, que la autoridad o particular que ejerce funciones públicas, proceda a dar cumplimiento inmediato a un precepto constitucional como lo es la garantía y protección de los derechos colectivos consagrados en el Título II, Capítulo III de la Constitución Política, los cuales tienen especial protección por vía de acción en el artículo 88 ibídem y desarrollo de su procedimiento en la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, antes de presentarse la demanda con la cual se ejerce la acción Popular es necesario la prueba de que se haya solicitado a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones públicas ***“que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado”***, pues sólo cuando la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Como se desprende del texto de la Ley, el requisito de procedibilidad en acciones populares consiste en la demostración efectiva de haber solicitado a la autoridad o particular con funciones públicas, la protección al derecho o interés colectivo; sólo se podrá prescindir de este requisitos cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá sustentarse en la demanda.

En el presente caso se evidencia que la accionante omite aportar las peticiones radicadas ante cada una de las autoridades demandadas **NACIÓN, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI-, METRO CALI S.A., ETM, BLANCO Y NEGRO, GIT MASIVO, UNIMETRO, SUPERINTENDENCIA, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, UTRYT, Y CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el marco de sus competencias adoptara las

medidas de protección de los derechos colectivos invocados en la presente demandada (literales g), h), i), j), l) y n) del art. 4 de la Ley 172 de 1998, así como los artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996.

Revisados los anexos de la demanda se encuentran los siguientes derechos de petición elevados por la Liga de Usuarios y las respuestas brindadas por las entidades demandadas:

- Oficio del 18 de Julio de 2014, mediante el cual METROCALI S.A., da respuesta a un derecho de petición en el cual se solicitan informes sobre mejoras locativas a los baños de la estación unidad deportiva, sobre los paneles de información a los usuarios, los tiempos de cada ruta, horario de prestación del servicio, paraderos, sensores de peso, aire acondicionado, personal de información, y sobre espacios para instalación de información de la Liga de Usuarios. (fls. 4 a 7).
- Oficio del 27 de octubre de 2014 mediante el cual METROCALI S.A., da respuesta al derecho de petición en el que se solicita la instalación de sensores para controlar el sobrecupo en los buses. (fls. 8 a 12).
- Oficio del 23 de febrero de 2015, mediante el cual METROCALI S.A. mediante el cual da respuesta a la petición de informe sobre la rendición de cuentas. (fls. 13 a 29).
- Copia de la demanda radicada el 06 de noviembre de 2015 ante la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales- para la protección del consumidor (fls.30 a 31).
- Oficio del 23 de octubre de 2014, mediante el cual el Municipio de Santiago de Cali da respuesta a la solicitud de instalación de sensores para el control de sobrecupo en los buses. (fls. 32).
- Oficio del 27 de marzo de 2015, mediante el cual METROCALI, da respuesta al derecho de petición sobre la instalación de cámaras en los buses (fls. 33 a 35).
- Oficio del 20 de abril, de 2015, mediante el cual METROCALI, da respuesta al derecho de petición en el cual se solicita informe sobre el valor de la encuesta que contrato METRO CALI S.A., con la empresa Firma Proyectar. (fls. 36 a 52).
- Oficio del 30 de Junio de 2015, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición en el cual se solicita informe sobre los buses que no cuentan con la instalación de "lúminos". (fls. 53 y 54).
- Oficio del 14 de agosto de 2015, mediante el cual la Personería Municipal de Santiago de Cali – Encargada- da respuesta al derecho de petición en el cual e solicita información sobre los personeros delegados de las 22 comunas de la ciudad para que brinden apoyo institucional a la Liga de Usuarios. (fls. 55 a 57).
- Oficio del 13 de octubre de 2015, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición en el cual se solicita un informe pericial sobre la situación de todas y cada una de las instalaciones y terminales del sistema masivo (fls. 58 a 67).

- Oficio del 04 de enero de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la solicitud de intervención en estaciones de parada del SITM. (fls. 68 a 70).
- Oficio del 13 de enero de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición de informes sobre los reintegros de las sumas que fueron cobradas de manera errónea y excesiva a los usuarios del sistema masivo (fls. 71 a 99).
- Oficio del 21 de enero de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la solicitud de reconocimiento y devolución por concepto de las integraciones que fueron cobradas de manera errónea y excesiva a los usuarios (fls. 100 a 104).
- Oficio del 01 de febrero de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición solicitando informes sobre algunas inquietudes respecto al funcionamiento del Sistema Masivo de Transporte y las medidas adoptadas para mejorar el servicio. (fls. 105 a 108).
- Oficio del 02 de marzo de 2015 mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición en el cual se solicita informe sobre los casos de fallas mecánicas presentadas en los buses desde el 01 de enero de 2013. (fls. 109 a 112).
- Oficio del 04 de marzo de 2015 mediante el cual METROCALI remite por competencia a la Personería Delegada para Asuntos de Movilidad y Tránsito el derecho de petición radicado el 26 de febrero de 2015 (fls. 113 a 119).
- Oficio del 14 de marzo de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición mediante el cual se solicita informes sobre el mejoramiento del servicio después del aumento de la tarifa, sobre el funcionamiento de toda la flota de buses, la devolución de dinero por integración, mantenimiento y adecuación de las estaciones y terminales, ayuda y cooperación estatal para movilidad de la liga de usuarios Mio, la tarifa diferencial para los estudiantes, y explicación de los buses con letrero "MIO en tránsito". (fls. 120 a 123).
- Oficio del 03 de mayo de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición solicitando copia del informe final de Auditoria Externa del SIUR celebrado en el año 2015 (fls. 124 a 126).
- Oficio del 22 de Junio de 2016, mediante el cual METROCALI anexa memorandos dando respuesta al derecho de petición solicitando informe sobre los buses que dejaron de operar por falta de pago a la seguridad social (fls. 127 a 135).
- Oficio del 06 de Junio de 2016, mediante el cual METROCALI anexa memorando dando respuesta al derecho de petición solicitando informes de los mecanismos de verificación de los operadores que cuenten con los requisitos mínimos de las leyes laborales y que se encuentren al día con dichas obligaciones. (fls. 136 a 137).
- Memorando del 29 de Junio de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición en el cual solicita informes de cuando asciende las sanciones económicas impuestas frente a los incumplimientos de Unimetro (fls. 138).
- Oficio del 02 de Junio de 2016, mediante el cual el Municipio de Santiago de Cali, remite por competencia el derecho de petición solicitando informe cuales de los

- operadores se sustraen de su obligación sacar a operación todos los buses, adjuntando inventario de flota no operativa (fls. 139 a 145).
- Memorando del 06 de Julio de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la petición solicitando adaptación de los buses para la población en condición de discapacidad e informes del porcentaje de la operación para esta población (fls. 146 a 149).
- Memorando del 28 de Junio de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la petición solicitando informes sobre los 7.000 millones destinados a la Estación Calima del Mio en Cali y cuales investigaciones realizó el gestor en control interno. (fls. 150 a 152).
- Copia del oficio del 13 de Junio de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la petición solicitando informe del valor de la propuesta inversión para el cambio de nombres y rutas y estaciones, la socialización de la propuesta, cual es el concepto para el mejoramiento del servicio, la exclusión de unimetro del servicio de transporte masivo, informe sobre el estado general de las estaciones, y sobre la cantidad de alimentarios que cuentan con dispositivos para sillas de ruedas. (fls. 154 a 163).
- Oficio del 07 de Julio de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la petición solicitando informe como se articulara el sistema MIO con el proyecto "Cali 24 horas". (fls. 164).
- Oficio del 10 de Julio de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la petición solicitando apoyo institucional para iniciar los diálogos de movilidad con Metro Cali S.A., Operadores, Secretaria de Tránsito y los Representantes de cada Comuna. (fls. 165).
- Oficio del 15 de Julio de 2016, mediante el cual la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., mediante el cual da respuesta al derecho de petición solicitando informes, adjuntando relación de la flota que se encuentra en operación vinculada desde el año 2009. (fls. 166 a 171).
- Oficio del 29 de agosto de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición en el que se solicitan se fijen tarifas diferenciales o subsidios (fls. 174).
- Oficio del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición, en el cual solicita un pie de fuerza de policía especializada en estaciones de Metro Cali. (fls. 175).
- Oficio del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual METROCALI remite a la Alcaldía de Santiago de Cali, por competencia, la petición para que se presente un proyecto al Concejo Municipal para establecer subsidios o tarifas diferenciales de transporte para adulto mayor, discapacitados y estudiantes. (fls. 176 a 181).
- Oficio del 26 de Octubre de 2016, mediante el cual la Personería Municipal de Santiago de Cali, da respuesta al derecho de petición solicitando informes sobre el seguimiento a la problemática presentada por el SITM Mio. (fls. 182 y 183).

- Copia incompleta de la respuesta brindada por METROCALI al derecho de petición de informes sobre peritaje sobre las condiciones de las estaciones del transporte masivo en Cali, estudio sobre adecuaciones de la ruta E-37, y solicitud de reuniones con la Liga de Usuarios (fls. 184 a 186).
- Oficio del 17 agosto de 2017, mediante el cual METROCALI da respuesta al derecho de petición, en el cual solicita informe a quien le corresponden las reparaciones correctivas y preventivas de las terminales del Mio, y sobre la solicitud de espacios publicitarios en las estaciones y terminales del Sistema para uso de la Liga de Usuarios. Adjuntando listado de obras incluidas en la licitación pública para la ejecución de mantenimiento sobre estaciones y terminales. (fls.187 a 190).
- Oficio del 28 de febrero de 2018, mediante el cual la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., da respuesta al derecho de petición informando que no ha vulnerado el derecho a la movilidad de los usuarios, que pone a disposición del SITM-MIO los buses requeridos de acuerdo con la programación, que no ha causado perjuicios a los usuarios y que no ha incumplido con sus obligaciones. (fls. 191 a 192).
- Memorando del 05 de Julio de 2016, mediante el cual METROCALI da respuesta a la petición solicitando informes de la flota de buses vinculada después del año 2009 con sus respectivas placas (fls. 193 a 199).

Si bien el actor, transcribe comunicados de prensa sobre los incumplimientos contractuales de los concesionarios del sistema de transporte masivo de pasajeros MIO y aporta derechos de petición solicitando informes varios a las entidades demandadas METROCALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EMPRESA ETM S.A. y PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, así como de las respuestas brindadas por las respectivas entidades a dichas peticiones, en relación sobre la flota de buses que están prestando el servicio en la ciudad, la frecuencia de los recorridos, las medidas de seguridad adoptadas en las instalaciones, la financiación del sistema de transporte, los elementos de información a los usuarios, la presunta sobrecarga de los buses, y las medidas de pico y placa adoptadas, etc, no acredita haber solicitado a cada una de las accionadas la protección de los derechos colectivos invocados en la presente demanda (literales **g**), **h**), **i**), **j**), **l**) y **n**) del **art. 4 de la Ley 172 de 1998, así como los artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996**), en el marco de sus competencias, por lo que el Despacho considera que la parte actora no demuestra haber agotado esta exigencia legal.

**3) Debe aportar copias de los actos administrativos locales que consideran deben ser inaplicados o suspendidos.**

Conforme a lo dispuesto en el 166 del C.P.C.A., es deber de la parte actora aportar copia de los actos acusados, o indicar si estos se encuentran en la página web de las entidades demandadas.

**4) Debe aportar copias de la demanda para surtir el traslado.**

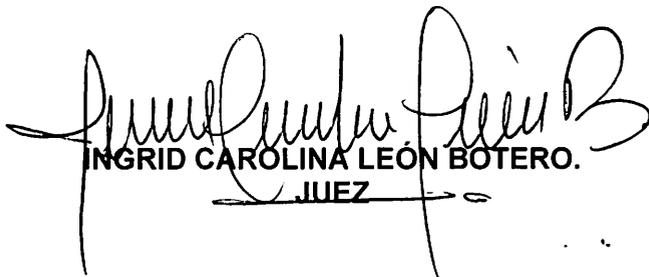
De igual manera la Liga de Consumidores actora deberá aportar los traslados correspondientes para el archivo del juzgado, las entidades demandadas, el ministerio público, Defensoría del Pueblo y demás que tengan interés directo en la demanda, adicionalmente, deberá aportar la demanda y sus anexos en medio magnético, esto es, en un CD, con el fin de poder surtir las notificaciones respectivas.

Una vez sea admisible la demanda se correrá traslado de la solicitud de medidas cautelares de que trata el art. 233 del C.P.A.C.A.,

En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR** inadmisibile la presente demanda.
2. **ORDENAR** que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, descritos en la parte motiva de la presente providencia, en un término de tres (3) días, so pena de ser rechazada (inciso segundo, artículo 20 de la Ley 472 de 1998).

**NOTIFIQUESE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

No. 015 DE: 21 MAR 2018  
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 16 MAR 2018  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Santiago de Cali, 21 MAR 2018  
Secretaria, V.L.T.  
**YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.**